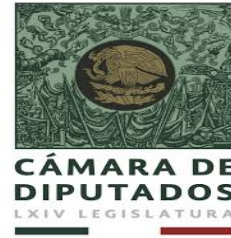


Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Séptimo Ter Delitos Contra la dignidad de las personas que se encuentren en estado de inconciencia, Capítulo Único de la Dignidad y Privacidad de las personas inconscientes, y se adiciona el artículo 199 Octies al Código Penal Federal en materia de protección a la dignidad y privacidad de las personas que se encuentran inconscientes o dormidas.

La firmante, Diputada federal Claudia Angélica Domínguez Vázquez , integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, 73 XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea **la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título Séptimo Ter De Delitos Contra la dignidad de las personas que se encuentren en estado de inconciencia, Capítulo Único De la dignidad y privacidad de las personas inconscientes, y se adiciona el artículo 199 Octies al Código Penal Federal en materia de protección a la dignidad y privacidad de las personas que se encuentran inconscientes o dormidas , lo anterior en base a la siguiente:**



Exposición de Motivos

El estado de consciencia es aquel en que se encuentran activas las funciones neurocognitivas superiores. El estado de consciencia determina la percepción y el conocimiento del mundo psíquico individual y del mundo que nos rodea.

Existen muchos fenotipos en el estado de consciencia. Ejemplos claros son el estado de sueño y el estado de vigilia.

Los estados alterados que ocurren con mayor frecuencia incluyen: alienación, alucinación, depresión, euforia, éxtasis, intoxicación psicotrópica, rabia, shock o choque circulatorio, sueños, sueños lúcidos, psicosis, supuestas premoniciones y percepciones extra corporales, etc.

En su estado normal, la consciencia permite al sujeto dar una respuesta apropiada a los estímulos sensitivos y sensoriales. Notablemente a las más complejas: los estímulos verbales, como escuchar; y las espaciales, como conducir.

Los factores causales más comunes incluyen: trauma, accidentes cardiovasculares, drogas y otros envenenamientos, fiebre, desórdenes metabólicos, meningitis, infecciones, tumores cerebrales, desórdenes convulsivos, descompensación cardiaca.

Alteraciones normales: El sueño. Es un comportamiento y una fase normal y necesaria. Tiene dos estados o fases distintas, que son: sueño REM y soñar, se trata de vivencias predominantemente visuales clasificadas como un fenómeno psicológico.

Alteraciones patológicas: cualitativas y cuantitativas.



Los estados de consciencia alterados muestran la existencia de niveles o fases de vigilia distintas. Estos niveles pueden ser inducidos y alterados de forma artificial o patológica.

Inducidos mediante drogas y alucinógenos, o una práctica: discusión, autosugestión, deporte, hipnosis, relajación, miedo.

También pueden ser producto de una patología: agotamiento, ayuno, catalepsia, deshidratación, diabetes, drogas, epilepsia, esquizofrenia, intoxicaciones, manía, narcolepsia, insomnio, privación de sueño, etc.

Un estado alterado de consciencia aparece accidentalmente por medio de estados febriles, privación de sueño, ayuno prolongado, privación de oxígeno, narcosis de nitrógeno o de un accidente traumático.

De la lectura anterior resulta evidente que las personas que sufren un accidente traumático pierden la consciencia y no deben ser expuestas públicamente por medio de fotografías o videograbaciones, ya que se viola el derecho a la privacidad de las personas, máxime si se encuentran en una situación que les impidan dar su consentimiento para ser fotografiadas o video grabadas, situación que lamentablemente se ha visto normalizada por personas algunas incluso familiares, hasta médicos y Residentes de Medicina, que se han tomado fotografías con personas que por su estado de inconciencia no pueden mostrar su negativa a ser fotografiadas, lo cual como se ha mencionado vulnera el derecho de las personas a su intimidad y privacidad.

En base a lo anterior es que propongo se castigue ese tipo de violencia digital, ya que La violencia digital es uno de los tipos de violencia que por la facilidad en la que se comparten las imágenes y videos puede causarnos serios problemas emocionales.



Es por ello Compañeras y compañeros diputados que presento ante los integrantes de esta soberanía una reforma al Código Penal Federal, con el fin de establecer como hecho delictivo y sancionable, al que publique, difunda, exhiba o revele imágenes, videos y/o fotografías que hayan sido obtenidas sin el consentimiento de la persona, en el que se observen contenidos que denigren al individuo, al mostrarlas en los hospitales o después de haber sufrido la pérdida de la conciencia por causas de un accidente traumático, o bien a las personas que por sufrir algún trastorno crónico del sueño como la narcolepsia quedan imposibilitadas de dar su consentimiento para la difusión de imágenes, videograbaciones o publicaciones en redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro medio.

Como he venido haciendo referencia, debemos proteger la dignidad de las personas máxime que esta es intangible y por ende como legisladora de avanzada se debe ir protegiendo a los ciudadanos y se debe cubrir los vacíos que la ley tiene en el afán del perfeccionamiento diario de la labor legislativa.

Decreto por el que adiciona un título Séptimo Ter al Código Penal Federal.

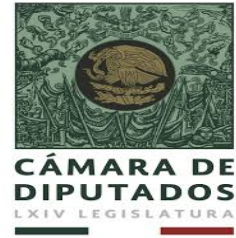
Artículo Único. Que adiciona un título Séptimo Ter al Código Penal Federal Para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO TER

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INCONCIENCIA o DORMIDAS.

Capítulo único

De las personas que se encuentren en estado de inconciencia dormidas.

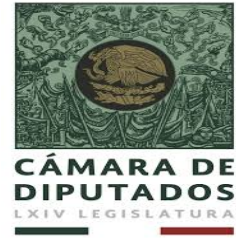


Artículo 199 Octies.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de 500 a 1500 unidades de Medida Y actualización a quien, Haciendo uso de medios electrónicos tome imágenes fotográficas o video grave a personas que se encuentren privada de la conciencia, derivado de hospitalizaciones, así como a las personas que por haber sufrido un accidente traumático o bien a las que estando dormidas o por sufrir algún Trastorno crónico del sueño como la narcolepsia las deja imposibilitadas de dar su consentimiento.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro cito en Avenida Congreso de la Unión n°66, Col. el Parque, Alcaldía Venustiano Carranza. C. P. 15960 Ciudad de México a 13 de Abril del dos mil veinte

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

Diputada Federal